

AGUAS DE CIMITARRA S.A.S
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
NIT 901315376-5



ANEXOS TÉCNICOS

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES

Carrera 4 #6-41
aguasdecimitarraesp@gmail.com
Cimitarra – Santander

1. CAPITULO I: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE CIMITARRA SERVICIO DE ACUEDUCTO

1.1. La zona geográfica en la cual donde se aplica el contrato de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio.

Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P definirá la factibilidad técnica para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en las diferentes zonas del perímetro sanitario establecido con base en las directrices trazadas por la empresa Aguas de Cimitarra S.A.S E.S. y/o con cualquier estudio técnico que a bien se estime necesario para tal efecto.

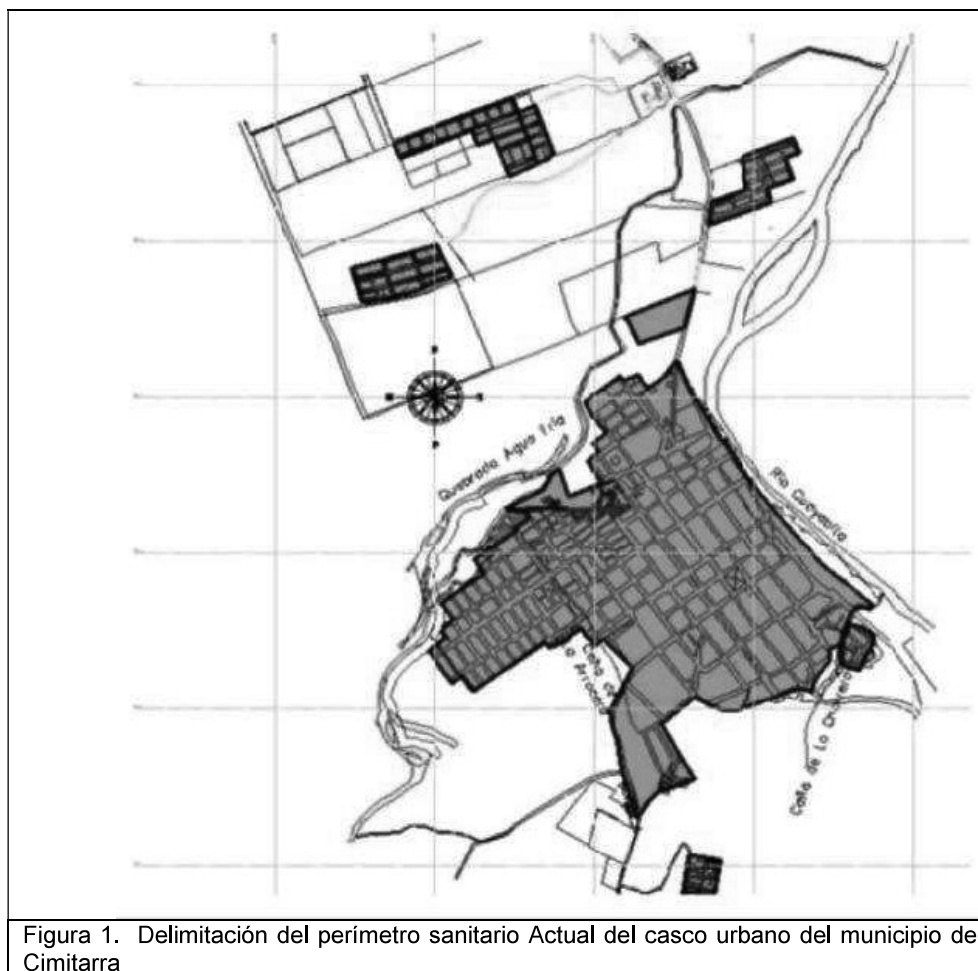
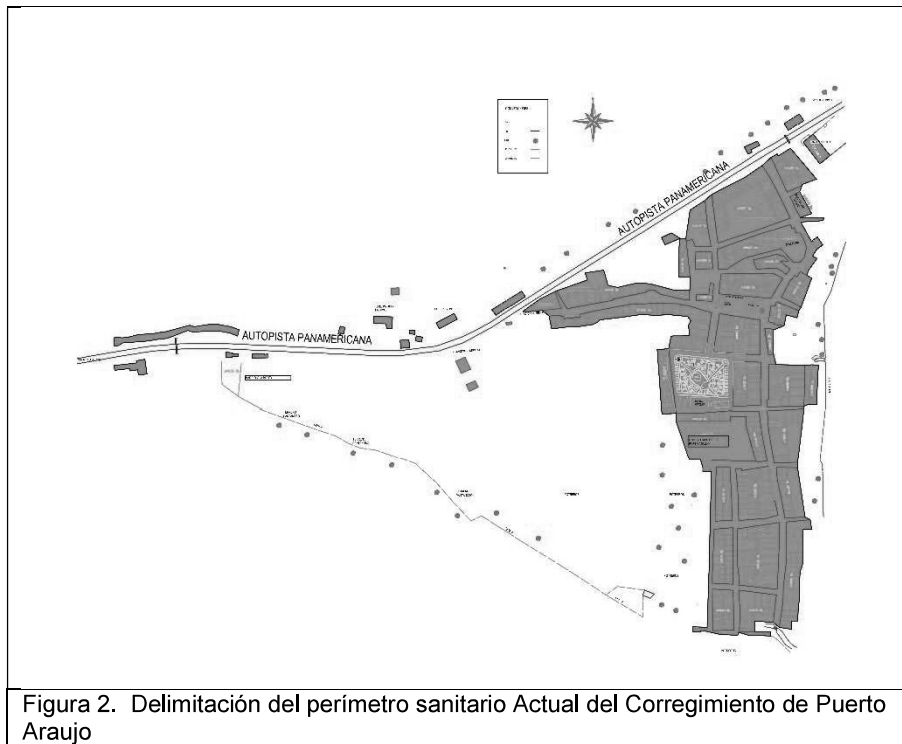


Figura 1. Delimitación del perímetro sanitario Actual del casco urbano del municipio de Cimitarra



1.2. Las condiciones técnicas de acceso que tiene que satisfacer el inmueble.

Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P, está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, el suscriptor y/o usuario, o cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones o requisitos señalados en el artículo 2.3.1.3.2.2.6 del decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece que Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir lo siguiente:

- Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.

- Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.
- Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble
- Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto.
- Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.
- Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.
- Contar con tanque de almacenamiento de agua de capacidad mínima de 500 Litros, cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P..
- Las edificaciones de tres (3) o más pisos, deberán contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios, como almacenamiento y sistemas de bombeo.

1.3. Las características mínimas de las acometidas e instrumentos de medición exigidos por Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P, así como en los casos en los cuales es imposible reparar dichos instrumentos.

Régimen de acometidas:

La entidad prestadora de los servicios públicos establecerá las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. En todo caso, el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.

Los suscriptores o usuarios deberán comunicar a la entidad prestadora de los servicios públicos, cualquier modificación, división, aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determinen las modificaciones hidráulicas que se requieran.

Unidad de acometida por usuario:

La entidad prestadora de los servicios públicos sólo estará obligada a autorizar una acometida de acueducto y alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la Independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.

Cambio de localización de la acometida:

Es atribución exclusiva de la entidad prestadora de los servicios públicos, realizar cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como efectuar las independizaciones del caso,

previo el pago de los costos que se generen, por parte del usuario. Cuando, por reconstrucción o modificación de un inmueble, se dificulte la identificación del sitio de entrada de la acometida, el suscriptor o usuario deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos, dentro de los treinta (30) días siguientes, para que se ejecuten con cargo al usuario, los cambios del caso. En esta circunstancia cuando el suscriptor o usuario sea diferente al propietario del inmueble se registrará por lo dispuesto en el Código Civil. Cuando por división del inmueble, alguna de sus partes que goce del servicio de acueducto o de alcantarillado, pase a dominio de otra persona; deberá hacerse constar en la respectiva escritura cuál porción se reserva el derecho al servicio. Si no lo hiciera así, el derecho al servicio quedará asignado a aquella sección del inmueble por donde se encuentre instalada la acometida.

Toda acometida debe constar de los siguientes accesorios, ya que el tipo de tubería con el que se hace la instalación es PVC o flexible PEHD de 0,5 pulgadas, que cumpla las normas NTC 3664, 3694 y 4585, estos son:

- Collar de derivación.
- Registro de incorporación.
- Tubería (con accesorios según necesidad).
- Registro de corte.
- Medidor domiciliario de consumo de agua (Con certificado de calibración).
- Válvula de control.
- Válvula de cheque (en caso de posibilidad de contra flujo)
- Caja de inspección para medidor con tapa.

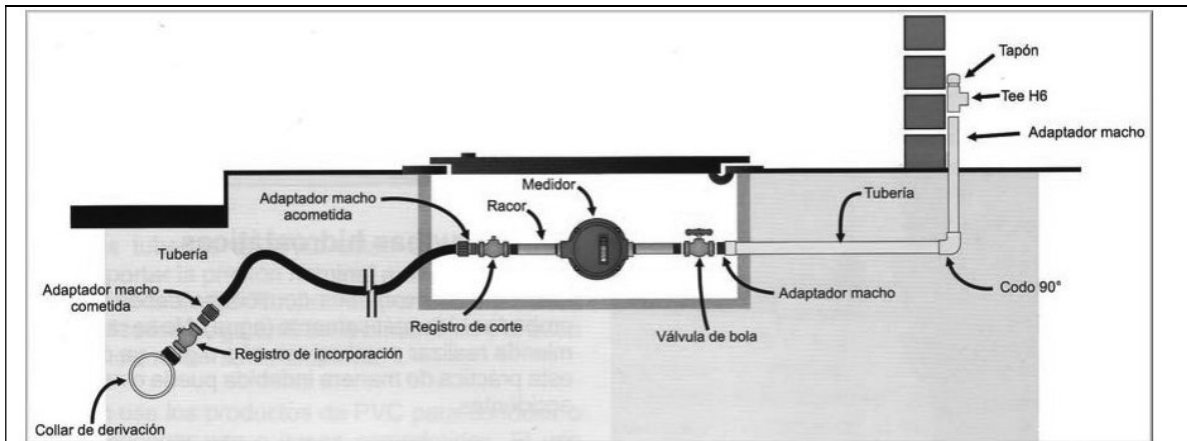


Figura 3. Esquema acometida de acueducto
Tomado de: www.coval.com.co

De los medidores:

Los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La entidad prestadora de los servicios públicos podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la entidad prestadora de los servicios públicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones

necesarias para reparar o remplazar los medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Características del Medidor:

Los medidores mecánicos de ½ pulgada ya sean de Tipo volumétrico o de Tipo inferencial (velocidad), independientemente de su clase o clasificación metrológica, deben cumplir con la norma técnica Colombiana NTC 1063-1 o su equivalente la ISO 4064. De acuerdo a la Resolución 138 de 2000 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Clase del medidor está determinada por los valores correspondientes al caudal mínimo y al caudal de transición y se denominan por las cuatro primeras letras mayúsculas del abecedario: A, B, C o D, organizadas de menor a mayor calidad, siendo los medidores clase A los de menor precisión para registrar caudales mínimos y los de clase D, los de mayor precisión.

De la obligatoriedad de los medidores de acueducto:

De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micro medición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual. La entidad prestadora de los servicios públicos determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

La entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los

costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta (36) (sic) meses, dando libertad al usuario de pactar períodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Para los usuarios temporales, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir una ubicación fija y visible de una cámara para el contador, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.

La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio de alcantarillado.

La entidad prestadora de los servicios públicos dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad. A igual disposición se someten las acometidas. En caso de falla del medidor dentro del período de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la entidad prestadora del servicio, sin poder trasladarlo al usuario. Igualmente, no podrán cambiarse los medidores hasta tanto no se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible

De los medidores generales o de control:

En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de medición que permitan facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se debe instalar un medidor general en la acometida y calcular el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el

volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

Medidores para multiusuario:

Los suscriptores o usuarios de edificios catalogados como multiusuarios sometidos al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, podrán solicitar a la entidad prestadora de los servicios públicos la instalación de medidores individuales. En este caso, los suscriptores o usuarios deberán realizar a su cargo todas las obras requeridas por la entidad prestadora de los servicios públicos para la instalación de los mismos.

La entidad prestadora de los servicios públicos, podrá autorizar la Independización del servicio en el caso de que la mayoría de los copropietarios la solicite, previo un acuerdo de pago de los saldos vigentes a la fecha de la Independización y la ejecución por los beneficiarios de las adecuaciones técnicas requeridas.

Cambio de medidor:

La entidad prestadora de los servicios públicos, podrá cambiar el medidor cuando éste no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En tales casos, el suscriptor o usuario pagará a la entidad prestadora de los servicios públicos, según la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como de los materiales derivados de tales obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor en un plazo máximo de seis (6) meses.

Cuando a juicio de la empresa el medidor no registre adecuadamente el consumo, la empresa podrá retirarlo temporalmente para verificar su estado. Si como resultado de esta actuación se determina una falla en el instrumento de medida, se dará al suscriptor o usuario la opción de repararlo, si técnica y económicamente esta resulta procedente.

En caso de requerirse el cambio del medidor, el suscriptor o usuario tendrá la opción de adquirirlo a quien a bien tenga, evento en el cual si éste reúne las características técnicas establecidas en el contrato de condiciones uniformes, la empresa deberá aceptarlo, o la empresa podrá suministrarlo previa autorización del suscriptor.

En todo caso, cuando el medidor sea retirado para su reemplazo, éste será entregado al suscriptor, en su condición de propietario del mismo, salvo indicación expresa de éste en contrario.

Mantenimiento de las acometidas y medidores:

En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios.

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

Instalación Del Medidor Por Primera Vez:

Es atribución del prestador, para los casos en que se vaya a instalar el medidor por primera vez, determinar el lugar donde técnicamente debe ubicarse. Las condiciones para su financiación y cobro, cuando sea adquirido por el usuario al prestador, se hará de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes para cada estrato.

En todo caso, al instalar un equipo de medida, éste deberá contar con su respectivo informe emitido por un laboratorio, debidamente acreditado por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, en donde consten los resultados de la calibración, de manera que se pueda verificar

el cumplimiento de las condiciones técnicas consagradas en el Contrato de Servicios Públicos.

Para medidores de diámetro igual o superior a ½ pulgadas, las personas prestadoras podrán calibrar estos medidores en el sitio de instalación utilizando para ello un patrón de referencia trazable a un laboratorio acreditado

Calibración de medidores:

Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, en ejercicio de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley 142 de 1994, efectuarán directamente o a través de terceros, utilizando laboratorios debidamente acreditados por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, el control metrológico del equipo de medida, con la frecuencia y oportunidad necesarias, según las particularidades de su sistema y en los casos que establezca la normatividad vigente.

Verificación De La Condición Metrológica De Los Medidores:

Las personas prestadoras del servicio de acueducto deben definir las acciones y su periodicidad, orientadas a verificar el adecuado funcionamiento de los medidores, atendiendo las particularidades de su sistema, con base en estudios técnicos.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 144 de la Ley 142 de 1994, todas las personas prestadoras del servicio de acueducto deberán adoptar sistemas de información, que les permitan llevar y actualizar el catastro de medidores, de conformidad con lo establecido para el efecto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En los sistemas de información del catastro de medidores se dejará constancia de las acciones previstas en el inciso primero del presente artículo.

El costo de la revisión del equipo de medición será asumido por el prestador cuando surja de la necesidad de verificar su buen funcionamiento por iniciativa del mismo y/o cuando se derive de desviaciones significativas asociadas al funcionamiento del equipo.

Por su parte, el costo de las revisiones será asumido por el suscriptor o usuario cuando éstas no estén asociadas a desviaciones significativas y sean solicitadas por alguno de estos.

Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición.

Retiro Del Medidor:

Cuando sea necesario proceder al retiro del medidor, se comunicará al suscriptor o usuario, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha de la operación. Una vez se lleve a cabo la operación, se suscribirá un acta en la que conste el estado en que se encuentra el equipo y la forma como se procedió a su retiro. En este documento, el suscriptor o usuario dejará las constancias que considere necesarias. Los datos que se consignen en la respectiva acta deben ser legibles, claros, sin tachones o enmendaduras; copia de esta acta se entregará al suscriptor o usuario, quien deberá firmarla.

Si el suscriptor o usuario se niega a firmar el acta respectiva, el funcionario de la empresa dejará constancia explicando las razones que motivan la no suscripción del acta por parte del suscriptor o usuario y ésta deberá contar con la firma de dos (2) testigos diferentes al personal de la empresa.

En todo caso, el Prestador deberá entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro del medidor el informe de revisión realizado por el laboratorio debidamente acreditado. Si como resultado de la revisión técnica, se concluye que el medidor no funciona adecuadamente, la decisión será comunicada al suscriptor o usuario, adjuntando el resultado.

El suscriptor o usuario tendrá la opción de reemplazarlo o repararlo asumiendo los costos correspondientes. Si la reparación o remplazo la realiza alguien diferente del prestador, el suscriptor deberá enviarlo a éste para que proceda a instalarlo.

En aquellos casos en los cuales el suscriptor o usuario, presente un informe de calibración del equipo de medida expedido por un laboratorio debidamente acreditado, se dará por cumplida la condición establecida en el Artículo 10 de la resolución CRA 857 de 2008. Si por el contrario el usuario o suscriptor no presenta dicho informe, el prestador podrá, a cargo del suscriptor o usuario, calibrar el equipo en un laboratorio debidamente acreditado.

El prestador será responsable de la conservación de las condiciones técnicas del equipo retirado en el estado que conste en el acta de retiro, documento en el que el suscriptor o usuario tendrá la posibilidad de consignar las observaciones que considere pertinentes respecto de la forma en que el prestador procedió a colocar el aparato de medición en el vehículo que lo transportará.

El prestador deberá registrar las actividades de manejo y transporte de las evidencias físicas involucradas en su actuación, a fin de conservar el estado real del equipo de medición al momento del retiro.

En caso de no instalarse el medidor provisional como consecuencia del retiro del medidor, será aplicable la previsión del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994. En todo caso, una vez vencido el término consagrado en el Artículo 144 de la Ley 142 de 1994, para efectos del reemplazo o reparación de los medidores, sin que el suscriptor o usuario hubiere tomado las medidas allí establecidas, el prestador podrá tomar las medidas pertinentes para garantizar la efectiva medición del consumo.

En caso de ser necesario el control metrológico del equipo de medida, este deberá realizarse en un laboratorio de calibración, debidamente acreditado por el organismo nacional competente para tal efecto. Igual requisito deberán cumplir los medidores provisionales.

Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias:

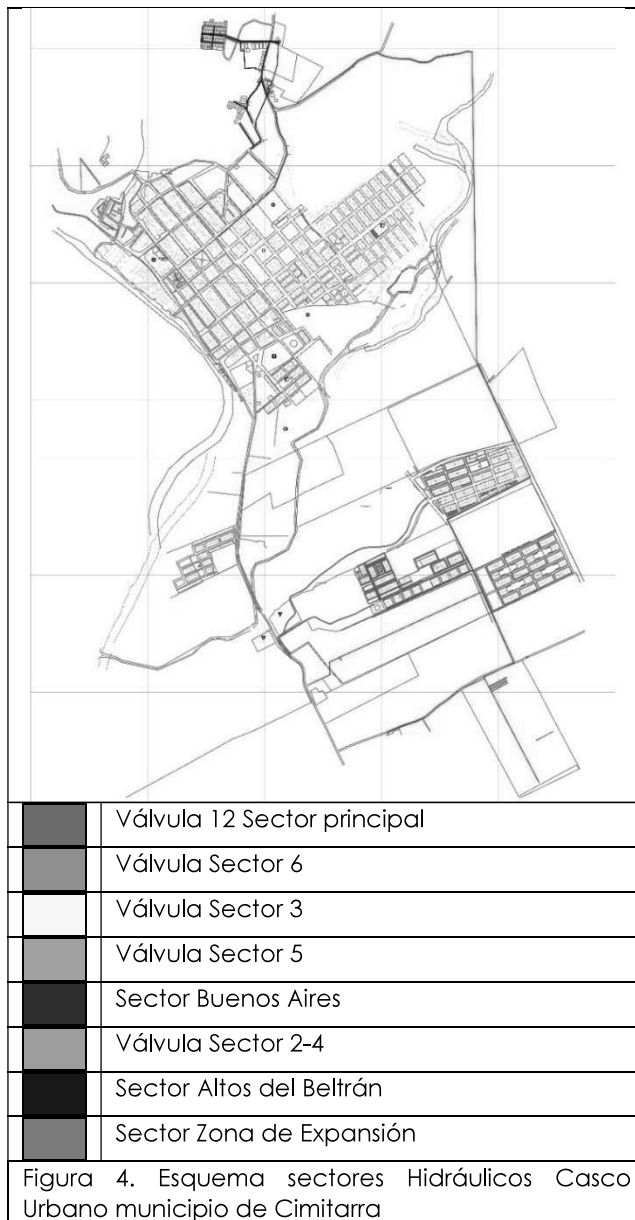
El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la persona prestadora, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio. Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la persona prestadora no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas, los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Cuando el suscriptor o usuario lo solicite o cuando se presenten consumos de agua excesiva e injustificada, la persona prestadora deberá efectuar una revisión de las redes internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas y, de ser el caso, podrá hacer las sugerencias que considere oportunas para su reparación.

1.4. Niveles de calidad, continuidad y presión del servicio de acueducto.

Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P garantizará la calidad de la prestación del servicio de acueducto en lo concerniente a continuidad y uniformidad del suministro evitando fluctuaciones de presión, calidad y cantidad, salvo en los casos en que, por operaciones de mantenimientos preventivos, correctivos e intervenciones para optimización o ampliación en cualquiera de los componentes de agua cruda o potable, se obligue a prestaciones intermitentes del servicio u otras prestaciones atípicas.

Además, la calidad del agua deberá ser apta para consumo humano, como lo establecen los estándares exigidos en la normativa vigente, en especial con los establecidos en el Decreto 1575 de 2007 del ministerio de la Protección Social y de la resolución 2115 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y del ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P prestará el servicio con una continuidad diaria, siempre y cuando no existan causas de fuerza mayor como mantenimientos preventivos, correctivos o intervenciones para optimización o ampliación en cualquiera de los componentes de agua cruda o potable, o en el evento que existan zonas especiales con dificultades técnicas por estar por encima de la cota de prestación de servicio. En las cuales Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P especificará la frecuencia en la que se prestará el servicio. En caso de presentarse interrupciones en el servicio la empresa de servicios públicos activará los planes de contingencia los cuales consisten en el suministro de agua en carro tanques y la operación de válvulas de acuerdo a los sectores hidráulicos, para puesta en servicio de las interconexiones entre sectorización de la red.



El servicio de acueducto se prestará con la presión mínima establecida en la legislación vigente, salvo en el caso de zonas especiales con dificultades técnicas por estar por encima de la cota de prestación del servicio, en las cuales Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P especificará la frecuencia en la que se prestará el servicio. En todo caso se entenderá lo dispuesto en la resolución

número 1096 de 2000 expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico con una presión mínima de 15 m.c.a..

Continuadad del servicio de acueducto.

Las EE. PP. de Cimitarra A.P.C. garantizaran en el área de prestación del servicio de acueducto una continuidad diaria de 24 horas en su mayoría, salvo casos fortuitos y/o extraordinarios, sin embargo en el corregimiento de Puerto Araujo por tratarse de un sistema de captación de pozo profundo, se presta el servicio con una continuidad diaria de 16 horas, con el fin d permitir la recuperación del caudal del pozo.

2. CAPITULO II: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

2.1. Zona de prestación del servicio. Comprende el mapa de la zona de la cual la persona prestadora brinda el servicio de Alcantarillado.

En la figura 1: Delimitación del perímetro sanitario Actual del casco urbano del municipio de Cimitarra y en la figura 2: Delimitación del perímetro sanitario Actual del Corregimiento de Puerto Araujo, se presenta la gráfica del perímetro sanitario actual atendido por las EE. PP. de Cimitarra A.P.C..

2.2. Las condiciones técnicas de acceso que tiene que satisfacer el inmueble.

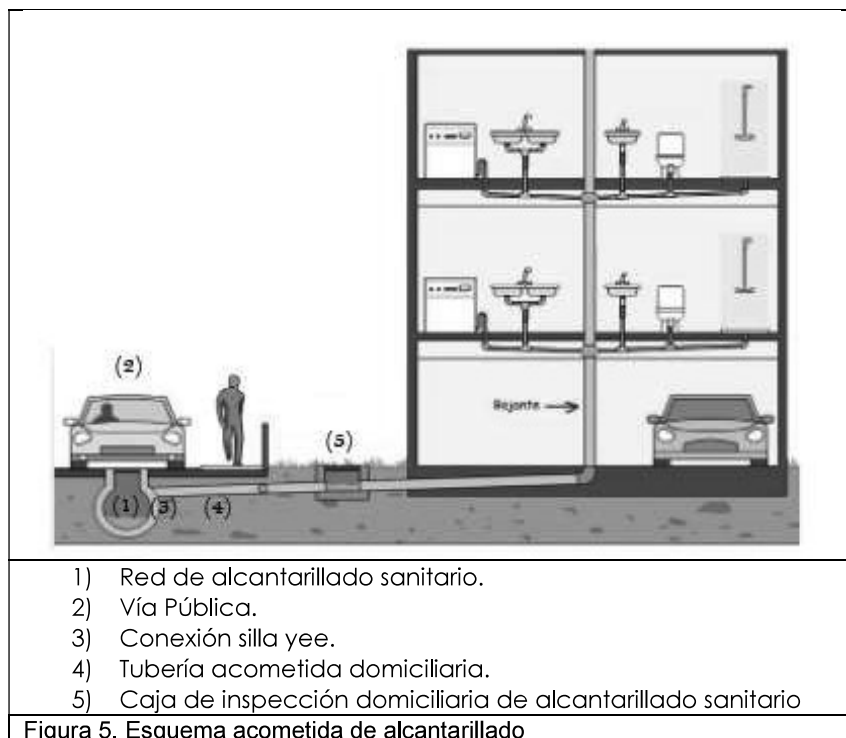
Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P, está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado, el suscriptor y/o usuario, o cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones o requisitos siguientes:

- Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
- Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la cédula catastral en el caso de obras terminadas.
- Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
- Cuando se pretenda la conexión al servicio de alcantarillado y se cuente con una fuente alterna de acueducto a la brindada por entidad prestadora, debe ser informado de manera detallada por el usuario o suscriptor, a la entidad prestadora de los servicios públicos, al momento de realizar la solicitud de los mismos y acompañar copia del correspondiente permiso de concesión de aguas subterráneas y/o superficiales expedido por la autoridad ambiental competente.

2.3. Las características mínimas de las acometidas de alcantarillado exigidos por Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P..

Toda acometida de alcantarillado sanitario debe constar de los siguientes accesorios, ya que el tipo de tubería con el que se hace la instalación es PVC 6 pulgadas, estos son:

- Silla yee en PVC a 45°.
- Acometida Tubería PVC tipo pesado de 6 in
- Caja de inspección de alcantarillado sanitario.



Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P, sólo estarán obligada a autorizar una acometida de alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. Para el caso del manejo de las aguas lluvia proveniente de la unidad residencial, estas aguas se manejaran de forma separada. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la persona prestadora podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.

2.4. Calidad de los vertimientos.

Los vertimientos recibidos en las redes de alcantarillado deberán cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y con la resolución 0631 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

3. CAPITULO III: INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ASEO

3.1. Zona de prestación del servicio. Comprende el mapa de la zona de la cual la persona prestadora brinda el servicio de aseo.

En la figura 1: Delimitación del perímetro sanitario Actual del casco urbano del municipio de Cimitarra y en la figura 2: Delimitación del perímetro sanitario Actual del Corregimiento de Puerto Araujo, se presenta la gráfica del perímetro sanitario actual de la zona donde actualmente se lleva a cabo la recolección de residuos sólidos.

3.2. Residuo sólido especial.

Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.

3.3. Residuo sólido ordinario.

Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Los

residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.

3.4. Condiciones técnicas y de acceso. Descripción de las condiciones técnicas y de acceso y oportunidad que debe cumplirse, para la persona prestadora puede comprometerse a prestar los servicios públicos de aseo, en un inmueble en zona hábil.

La persona, prestadora está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios públicos domiciliarios de aseo, el suscriptor y/o usuario, o cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones o requisitos siguientes:

- Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997. Siempre y cuando las condiciones técnicas de la empresa lo permitan.
- Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos en buen estado que permitan atender las necesidades del inmueble.
- Según lo indicado por el Artículo 15 del Decreto 1713 de 2002, los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona. Esta recolección se efectuará según horarios y frecuencias establecidas, los cuales se dan a conocer a los usuarios utilizando plegables, stickers y medios masivos de difusión de amplia circulación local como radio y televisión.

3.5. Condiciones para la prestación del servicio. Describe las condiciones de calidad, frecuencia que debe llenar el servicio de aseo y características que deben cumplir los distintos tipos de recipientes.

El servicio de recolección domiciliaria comprende la recolección de los residuos sólidos producidos por todos los usuarios residenciales y pequeños productores de la zona urbana del municipio de Cimitarra y del corregimiento de Puerto Araujo, que corresponden a los productores no residenciales cuya producción de residuos sólidos no compactados sea igual o menor a un (01) m³ metro cúbico mensual. La recolección de residuos se realiza utilizando un sistema puerta a puerta, sin omisión de ninguna unidad generadora, salvo los casos en que los volúmenes generados o las restricciones de acceso para los vehículos recolectores hagan necesario el sistema de recolección utilizando cajas estacionarias, contenedores, cuartos para basura, por el sistema de aceras o cualquier sistema alternativo de recolección que garantice una cobertura total del Área de Servicio.

La operación se efectúa con el máximo de precaución, procurando evitar molestias a la comunidad, tales como ruidos o la diseminación de residuos en la vía pública, debiendo preverse la inmediata limpieza del sector en caso de que ello suceda; por lo anterior los vehículos recolectores están dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.

La presentación de los residuos se realizará en el andén del inmueble del generador o en la unidad de almacenamiento en caso de edificaciones, pero siempre evitando la obstrucción peatonal o vehicular y su contacto con el medio ambiente, de tal manera que sea fácil el acceso para los vehículos y las personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales. (Decreto 1713 de 2002. Artículo 21, Modificado por el artículo 2, Decreto Nacional 1140 de 2003).

El horario de recolección será determinado por la empresa prestadora del servicio teniendo en cuenta las características del Área de Prestación de

Servicio, el tipo de actividad y sus horarios, la afluencia de público, las dificultades generadas por el tráfico vehicular o tránsito peatonal o cualquier otro factor que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

3.6. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos.

Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

- Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo.
- Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
- Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
- Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
- Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

- Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
- Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.
- Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

3.7. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos.

La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.

La presentación de los residuos sólidos, deberá realizarse evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

3.8. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección.

En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas. En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de

los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

3.9. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para la recolección de residuos sólidos.

BARRIOS	FRECUENCIA							HORA
	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	
CAÑAVERAL	X			X				5:30 AM
VILLA HERNÁNDEZ	X			X				6:00 AM
28 DE ABRIL	X			X				6:30 AM
CRA 2	X			X				7:00 AM
CRA 2A	X			X				7:30 AM
CRA 3	X			X				8:00 AM
CRA 4	X			X				8:30 AM
CRA 5	X			X				9:00 AM
URB. LOS PINOS	X			X				9:30 AM
BARRIO LA FONTANA	X			X				10:00 AM
CIUDADELA VILLA DEL RIO	X			X				10:30 AM
AVENIDA LA PAZ	X			X				2:30 PM
CRA 7 – CICA PRIMARIA	X			X				2:30 PM
BARRIO EL DIAMANTE		X			X			5:30 AM
PRADOS DE OCCIDENTE		X			X			5:30 AM
BARRIO EL ESTADIO		X			X			5:30 AM
BARRIO A. LOPEZ		X			X			5:30 AM
LOS LAGOS		X			X			5:30 AM
BRISAS DE AGUA FRÍA		X			X			5:30 AM
LA ARROCERA		X			X			5:30 AM

BUENOS AIRES		X			X			5:30 AM
VILLA PINZÓN		X			X			5:30 AM
LOS CERROS		X			X			2:30 PM
BRISAS DE GUAYABITO		X			X			2:30 PM
SALIDA PTO ARAUJO		X			X			2:30 PM
HOSPITAL		X			X			2:30 PM
ALTOS DE LA PAZ		X			X			2:30 PM
PUERTO ARAUJO			X		X			9:00 PM

3.10. Establecimiento de rutas barrido y limpieza

RUTA 1 (Lunes-Viernes)	RUTA 2 (Mirecoles-Sabado)	RUTA 3 (Jueves-Domingo)
PRADOS	BRISAS DE AGUA FRÍA	ALFONSO LÓPEZ
ESTADIO	DIAMANTE	ARROCERA
ARROCERA	ARROCERA	CENTRO
28 DE ABRIL	VILLA PINZÓN	ASOPINOS
CENTRO	CENTRO	SAN CRISTOBAL
PARQUE	ASOPINOS	
CIUDADELA		
PINOS		
ALTOS DE LA PAZ		

3.11. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios.

La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutras y microrrutras establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local.

En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio. El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.

3.12. Características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos.

Los recipientes retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas:

- Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento.
- Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.
- Ser de material resistente, para soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación y se evite la fuga de residuos o fluidos.
- En los casos de manipulación manual de los recipientes, este y los residuos depositados no deben superar un peso de 50 Kg. Para el caso de usuarios no residenciales, la connotación del peso del recipiente deberá estar sujeta a las normas técnicas que establezca la persona prestadora del servicio respectivo en el contrato de servicios públicos de condiciones uniformes, según la infraestructura que se utilice o esté disponible. Los recipientes retornables para el almacenamiento de residuos sólidos en el servicio, deberán ser lavados por el usuario de tal forma que al ser presentados estén en condiciones sanitarias adecuadas.

3.13. Características de los recipientes no retornables.

Los recipientes no retornables, utilizados para almacenamiento y presentación de los residuos sólidos deberán tener las siguientes características básicas:

- Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento.
- Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.
- De material resistente para soportar su manipulación.
- Facilitar su cierre o amarre.

3.14. Sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

Todo usuario agrupado del servicio público de aseo, deberá tener una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla como mínimo con los siguientes requisitos:

- Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.
- Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.
- Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.

- Deberán tener una adecuada ubicación y accesibilidad para los usuarios.
- Deberán contar con recipientes o cajas de almacenamiento de residuos sólidos para realizar su adecuado almacenamiento y presentación, teniendo en cuenta la generación de residuos y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de recolección y transporte.
- Los usuarios serán los responsables de mantener aseadas, desinfectadas y fumigadas las unidades de almacenamiento, atendiendo los requisitos y normas para esta última actividad.
- Cuando se realicen actividades de separación, las unidades de almacenamiento deberán disponer de espacio suficiente para realizar el almacenamiento de los materiales, evitando su deterioro.
- El usuario agrupado podrá elegir entre la presentación de los residuos en el andén o en la unidad de almacenamiento cuando así se pacte y las condiciones técnicas así lo permitan. En todo caso, deberá contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento, de acuerdo con la generación de residuos, y las frecuencias y horarios de prestación del servicio de aseo.
- Las plazas de mercado, cementerios, mataderos o frigoríficos, estadios, terminales de transporte deben establecer programas internos de almacenamiento y presentación de residuos, de modo que se minimice la mezcla de los mismos y se facilite el manejo y posterior aprovechamiento, en especial de los de origen orgánico.

3.15. Características de las cajas de almacenamiento.

Las cajas de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

- El tamaño, la capacidad y el sistema de cargue y descargue de las cajas de almacenamiento, serán determinados por la persona

prestadora del servicio público de aseo con el objetivo de que sean compatibles con su equipo de recolección y transporte.

- Las dimensiones y capacidad deben ser tales que permitan el almacenamiento de la totalidad de los residuos sólidos producidos de acuerdo con las frecuencias de recolección.
- Deben estar provistas de elementos que eviten la humedad, el depósito de aguas lluvias, la dispersión de los residuos, el acceso de animales y la proliferación de vectores.
- Debe colocarse la cantidad requerida de cajas que garanticen el almacenamiento de la totalidad de los residuos generados, acorde con la frecuencia de recolección establecida por la persona prestadora del servicio de recolección y transporte.
- En las cajas de almacenamiento únicamente se podrán depositar los residuos sólidos ordinarios.

En constancia de lo cual, suscribo este original, en mi calidad de representante legal de AGUAS DE CIMITARRA S.A.S E.S.P, el día 30 del mes de Agosto de 2019.



CESAR AUGUSTO OVALLE ARIZA

C.C. 91.134.767 de Cimitarra - Santander
Gerente Aguas de Cimitarra S.A.S E.S.P